



CUT: 63818-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0544-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 10 de julio de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 63818-2024**, sobre delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Los Andenes ubicada en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A993E13F

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO A OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa".

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0165-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el estudio de “Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Los Andenes - Yura”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El caudal es de 39.48 m³/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
- En características del terreno y orografía favorece el emplazamiento de este ancho de faja (zona rural).
- La simulación hidráulica se ha realizado considerando gasto líquido y no se ha considerado el efecto de los sedimentos (lahares) provenientes de las faldas del volcán Chachani, por lo cual se debería considerar un factor de seguridad adicional.
- Lo más importante, es que con fines de salvaguardar la integridad de las personas ante posibles escenarios de riesgos de desastres al encontrarse dentro de una área Vulnerable y Riesgosa.
- La propuesta de delimitación de faja marginal de la Quebrada Los Andenes - Yura, presenta conectividad con la “Delimitación de faja marginal por huella máxima con modelamiento hidráulico del cauce de la Quebrada Los Andenes, Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa” aprobada mediante R.D. N° 013-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 16/01/2019, la conectividad se puede visualizar en la Figura N° 23, los vértices R-RA-T01-001 (216279,4221 E; 8,191326,3150 N) y L-RA-T01-001 (216 354,6456 E; 8 191 268,3660 N) de la mencionada resolución se encuentran ubicados y conectados con los vértices R-QCh-121 (216 279,4221 E; 8 191 326,3150 N) y L-QCh-144 (216 354,6456 E; 8 191 268,3660) respectivamente, de la propuesta de delimitación de faja marginal de la Quebrada Los Andenes – Yura.
- De acuerdo al estudio de topografía, se ha localizado en campo el punto de control topográfico denominados BM-02, ubicado dentro de la zona del levantamiento topográfico, muy próximo a la Quebrada Los Andenes, cuyas coordenadas son E: 216506,970 metros; N: 8188532,239 metros; Cota: 2286,712 m, el cual es un punto geodésico de Orden “C” y está enlazado con la red geodésica nacional del IGN, tal cual refiere el Informe Técnico N° 002-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL, dicho punto geodésico debe ser incluido en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Que, a través del Informe Legal N° 0300-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando un tramo de la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Los Andenes, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables*” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Distrital de Yura, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado de acuerdo a las necesidades de la zona; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico en el cauce de la quebrada Los Andenes, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0165-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la quebrada Los Andenes, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19S

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura Sector: Asociación Jardines del Colca
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 132. Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: U.H. 1325. Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: U.H. 13253
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 215,561.2825 E y 8,189,600.7080 N Coordenada final: 216,279.4221 E y 8,191,326.3150 N Carta nacional: 33-S
Características	Ancho de faja marginal: 18metros Número de Vértices: 121 margen derecha y 144 margen izquierda Longitud margen Derecha: 2.061 Km Longitud margen Izquierda: 1.980 Km Longitud de eje: 2.158 Km Caudal: 39.48 m³/s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal en el cauce de la quebrada Los Andenes, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0165-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Los Andenes, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QCh-001	216279,4420	8191325,9230	L-QCh-001	216354,3720	8191269,4070
R-QCh-002	216269,4997	8191300,5555	L-QCh-002	216348,6537	8191246,2691
R-QCh-003	216269,6068	8191284,7204	L-QCh-003	216338,9690	8191232,8284
R-QCh-004	216271,9250	8191264,0178	L-QCh-004	216325,0839	8191217,5750

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QCh-005	216267,1887	8191248,9476	L-QCh-005	216314,5968	8191200,6583
R-QCh-006	216257,5272	8191236,1343	L-QCh-006	216302,9446	8191184,2607
R-QCh-007	216249,9268	8191217,8767	L-QCh-007	216281,1007	8191155,7306
R-QCh-008	216245,3804	8191206,4565	L-QCh-008	216266,3546	8191141,5056
R-QCh-009	216236,3431	8191190,4045	L-QCh-009	216251,0805	8191128,0511
R-QCh-010	216219,6680	8191182,3112	L-QCh-010	216237,9454	8191111,6019
R-QCh-011	216202,1927	8191173,1876	L-QCh-011	216227,4644	8191103,0651
R-QCh-012	216182,6389	8191159,5171	L-QCh-012	216223,7571	8191098,4587
R-QCh-013	216164,6991	8191138,4096	L-QCh-013	216219,5760	8191083,5064
R-QCh-014	216159,5966	8191116,9477	L-QCh-014	216213,8985	8191072,4122
R-QCh-015	216145,8683	8191097,8447	L-QCh-015	216219,5760	8191054,7498
R-QCh-016	216151,0821	8191058,6093	L-QCh-016	216220,4381	8191030,1232
R-QCh-017	216159,4925	8191047,6984	L-QCh-017	216201,7142	8190996,8947
R-QCh-018	216164,9926	8191031,4690	L-QCh-018	216195,5203	8190968,7901
R-QCh-019	216146,7883	8191014,3747	L-QCh-019	216197,4694	8190947,2454
R-QCh-020	216146,7883	8190989,6984	L-QCh-020	216192,5631	8190929,5304
R-QCh-021	216139,5733	8190972,7698	L-QCh-021	216184,7622	8190911,1670
R-QCh-022	216126,6859	8190953,3173	L-QCh-022	216162,9257	8190882,9617
R-QCh-023	216125,0986	8190939,2198	L-QCh-023	216153,4588	8190870,8968
R-QCh-024	216119,0628	8190929,0693	L-QCh-024	216147,5120	8190862,9917
R-QCh-025	216108,2837	8190912,7865	L-QCh-025	216137,1010	8190846,2554
R-QCh-026	216092,6758	8190889,6534	L-QCh-026	216127,7350	8190828,3069
R-QCh-027	216083,9000	8190870,9300	L-QCh-027	216116,5046	8190807,3848
R-QCh-028	216075,0348	8190854,8653	L-QCh-028	216104,4392	8190786,2415
R-QCh-029	216065,3049	8190838,6862	L-QCh-029	216088,5722	8190769,6959
R-QCh-030	216053,4354	8190822,4895	L-QCh-030	216072,9527	8190756,4323
R-QCh-031	216043,3046	8190812,1312	L-QCh-031	216064,0490	8190746,2724
R-QCh-032	216031,1830	8190796,2690	L-QCh-032	216057,3750	8190727,5278
R-QCh-033	216016,2156	8190776,5022	L-QCh-033	216056,7526	8190719,4923
R-QCh-034	216006,0129	8190759,2909	L-QCh-034	216054,9199	8190711,9753
R-QCh-035	215994,9792	8190732,5540	L-QCh-035	216048,6492	8190694,5078
R-QCh-036	215990,1569	8190705,3926	L-QCh-036	216052,8047	8190675,5324
R-QCh-037	215993,2022	8190685,9502	L-QCh-037	216052,8653	8190655,2188
R-QCh-038	216002,0755	8190665,2866	L-QCh-038	216057,0376	8190628,3835
R-QCh-039	216004,5545	8190645,3816	L-QCh-039	216054,8263	8190608,9334

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QCh-040	216007,0075	8190630,9469	L-QCh-040	216043,0443	8190581,3625
R-QCh-041	215998,9508	8190613,4499	L-QCh-041	216034,7444	8190563,1619
R-QCh-042	215994,6885	8190604,5546	L-QCh-042	216019,1834	8190545,1448
R-QCh-043	215991,6875	8190588,3814	L-QCh-043	216007,0854	8190524,5498
R-QCh-044	215973,2392	8190577,1704	L-QCh-044	216003,6148	8190516,3935
R-QCh-045	215968,3361	8190556,4042	L-QCh-045	216000,5762	8190498,4211
R-QCh-046	215954,9784	8190531,5836	L-QCh-046	215995,3400	8190475,7328
R-QCh-047	215945,0123	8190511,7391	L-QCh-047	215988,3417	8190459,2666
R-QCh-048	215936,2602	8190498,0634	L-QCh-048	215979,8772	8190438,8159
R-QCh-049	215929,6245	8190483,6656	L-QCh-049	215966,3466	8190422,1953
R-QCh-050	215920,7113	8190466,3095	L-QCh-050	215955,3436	8190400,5540
R-QCh-051	215912,1572	8190447,5327	L-QCh-051	215960,4809	8190388,6544
R-QCh-052	215905,1904	8190428,9071	L-QCh-052	215964,7745	8190358,5924
R-QCh-053	215899,8844	8190400,1367	L-QCh-053	215970,7815	8190338,1252
R-QCh-054	215908,4297	8190373,2442	L-QCh-054	215958,3035	8190307,7556
R-QCh-055	215908,5135	8190361,2520	L-QCh-055	215954,9852	8190293,3953
R-QCh-056	215907,9482	8190342,7523	L-QCh-056	215957,6090	8190277,8497
R-QCh-057	215903,5593	8190333,2887	L-QCh-057	215959,8912	8190261,0819
R-QCh-058	215895,4469	8190314,4401	L-QCh-058	215964,4352	8190244,6077
R-QCh-059	215888,0821	8190289,5994	L-QCh-059	215969,1895	8190227,4396
R-QCh-060	215883,7717	8190270,0152	L-QCh-060	215961,9673	8190203,4082
R-QCh-061	215886,2208	8190245,7685	L-QCh-061	215952,0781	8190185,8725
R-QCh-062	215887,7834	8190227,8240	L-QCh-062	215943,1650	8190162,3268
R-QCh-063	215886,0353	8190206,0457	L-QCh-063	215934,6114	8190138,9077
R-QCh-064	215882,5738	8190186,0457	L-QCh-064	215930,6987	8190118,0101
R-QCh-065	215876,7852	8190169,5958	L-QCh-065	215923,3477	8190097,3955
R-QCh-066	215875,7804	8190154,6047	L-QCh-066	215912,1208	8190068,6215
R-QCh-067	215870,8742	8190137,0374	L-QCh-067	215886,0943	8190044,3634
R-QCh-068	215868,3725	8190124,6601	L-QCh-068	215832,7837	8190042,0858
R-QCh-069	215858,1412	8190117,5922	L-QCh-069	215811,8625	8190066,8449
R-QCh-070	215841,0195	8190119,5820	L-QCh-070	215804,5076	8190063,2224
R-QCh-071	215825,0006	8190132,3880	L-QCh-071	215801,1623	8190056,6813
R-QCh-072	215789,1408	8190140,5932	L-QCh-072	215796,0293	8190034,6687
R-QCh-073	215755,4572	8190118,2018	L-QCh-073	215769,4669	8190007,1588
R-QCh-074	215740,3023	8190093,2995	L-QCh-074	215732,2355	8189998,1319

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QCh-075	215739,8852	8190068,4762	L-QCh-075	215723,4787	8189990,3530
R-QCh-076	215716,1847	8190066,3616	L-QCh-076	215706,9573	8189968,9254
R-QCh-077	215684,5457	8190039,6307	L-QCh-077	215703,3829	8189960,0593
R-QCh-078	215672,4047	8190022,4102	L-QCh-078	215699,6522	8189951,1798
R-QCh-079	215654,7413	8190009,2703	L-QCh-079	215698,4943	8189941,0545
R-QCh-080	215636,5265	8189993,8205	L-QCh-080	215703,0067	8189917,1300
R-QCh-081	215626,0873	8189966,7733	L-QCh-081	215701,4674	8189896,6879
R-QCh-082	215635,3420	8189929,4450	L-QCh-082	215706,6471	8189874,3017
R-QCh-083	215641,4330	8189914,8112	L-QCh-083	215702,6901	8189855,0209
R-QCh-084	215640,8815	8189894,3484	L-QCh-084	215696,7857	8189826,2723
R-QCh-085	215642,3266	8189874,8389	L-QCh-085	215689,4273	8189794,3043
R-QCh-086	215644,5170	8189859,3517	L-QCh-086	215681,3296	8189781,3321
R-QCh-087	215639,1380	8189844,9569	L-QCh-087	215668,8454	8189767,4113
R-QCh-088	215614,5447	8189845,1590	L-QCh-088	215660,5740	8189751,0245
R-QCh-089	215610,1328	8189817,2167	L-QCh-089	215646,1318	8189731,2042
R-QCh-090	215603,3172	8189798,8065	L-QCh-090	215628,3396	8189713,7429
R-QCh-091	215607,5280	8189773,7374	L-QCh-091	215611,8304	8189702,5813
R-QCh-092	215596,5693	8189757,4162	L-QCh-092	215592,3205	8189690,6681
R-QCh-093	215572,8406	8189754,6511	L-QCh-093	215576,0372	8189680,0766
R-QCh-094	215563,2057	8189736,3954	L-QCh-094	215562,4063	8189673,6961
R-QCh-095	215550,5166	8189732,3271			
R-QCh-096	215538,1997	8189728,3782			

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Yura, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambos márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la delimitación de faja marginal de la quebrada Los Andenes - Yura, presenta conectividad con la "Delimitación de faja marginal por huella máxima con modelamiento hidráulico del cauce de la Quebrada Los Andenes, Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa" aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-2019-ANA/AAA I C-O, en los vértices R-RA-T01-001 (216279.4221 E; 8,191326.3150 N) y L-RA-T01-001 (216 354,6456 E; 8 191 268,3660 N) de la mencionada resolución se encuentran ubicados y conectados con los vértices R-QCh-121 (216 279,4221 E; 8 191 326,3150 N) y L-QCh144 (216 354,6456 E; 8 191 268,3660) respectivamente, de la presente delimitación de faja marginal de la quebrada Los Andenes – Yura

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el punto de control topográfico denominados BM-02, ubicado en las coordenadas son E: 216506,970 metros; N: 8188532,239 metros; Cota: 2286,712 m, el cual es un punto geodésico de Orden “C” y está enlazado con la red geodésica nacional del IGN, debe ser incluido en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Yura, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Yura, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG